

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	476093
Número de orden de compra a modificar:	151781

Entidad compradora:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Nombre del solicitante:	Jenny Paola López Avella
Proveedor:	SERVICIOS GLOBALES S.A.S
Mecanismo de agregación de demanda:	Aseo y Cafetería V

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra - Terminación
Fecha:	2025-12-31 10:47:19

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
-------	--------------	-------------

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
148057	CDP236725	CDP-236725	CDP	236725

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	Operario de aseo y cafetería	4.0	Mes	13500625.00	CDP-236725	54002500.00
2	Operario de mantenimiento	4.0	Mes	5400250.00	CDP-236725	21601000.00
3	Jabón para loza 1 (Compra)	4.0	Unidad	179816.00	CDP-236725	719264.00
4	Jabón en barra (Compra)	4.0	Unidad	47138.00	CDP-236725	188552.00

5	Jabón de dispensador para manos 1 (Compra)	4.0	Unidad	130084.00	CDP-236725	520336.00
6	Limpiador multiusos 2 (Compra)	4.0	Unidad	193116.00	CDP-236725	772464.00
7	Limpiador desinfectante para pisos (Compra)	4.0	Unidad	0.00	CDP-236725	0.00
8	Líquido desengrasante (Compra)	4.0	Unidad	474180.00	CDP-236725	1896720.00
9	Detergente biodegradable multiusos en polvo (Compra)	4.0	Unidad	324016.00	CDP-236725	1296064.00
10	Limpiador desinfectante para uso general 1 (Compra)	4.0	Unidad	295140.00	CDP-236725	1180560.00
11	Líquido para limpiar vidrios 1 (Compra)	4.0	Unidad	220560.00	CDP-236725	882240.00
12	Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra)	4.0	Unidad	187968.00	CDP-236725	751872.00
13	Alcohol industrial 1 (Compra)	4.0	Unidad	295932.00	CDP-236725	1183728.00
14	Líquido para limpiar equipos de oficina 1 (Compra)	4.0	Unidad	50814.00	CDP-236725	203256.00
15	Sellante para pisos (Compra)	4.0	Unidad	880704.00	CDP-236725	3522816.00
16	Varsol ecológico 1 (Compra)	4.0	Unidad	217828.00	CDP-236725	871312.00
17	Ambientador 1 (Compra)	4.0	Unidad	255684.00	CDP-236725	1022736.00
18	Ambientador 2 (Compra)	4.0	Unidad	168020.00	CDP-236725	672080.00
19	Insecticida 1 (Compra)	4.0	Unidad	376090.00	CDP-236725	1504360.00
20	Insecticida 2 (Compra)	4.0	Unidad	376090.00	CDP-236725	1504360.00
21	Limpiones 1 (Compra)	4.0	Unidad	61402.00	CDP-236725	245608.00

22	Bayetilla 1 (Compra)	4.0	Unidad	108780.00	CDP-236725	435120.00
23	Paño absorbente multiusos 1 (Compra)	4.0	Unidad	136560.00	CDP-236725	546240.00
24	Esponjilla 1 (Compra)	4.0	Unidad	39690.00	CDP-236725	158760.00
25	Escoba 1 (Compra)	4.0	Unidad	93216.00	CDP-236725	372864.00
26	Mango madera escoba 1 (Compra)	4.0	Unidad	79712.00	CDP-236725	318848.00
27	Cepillos 1 (Compra)	4.0	Unidad	41148.00	CDP-236725	164592.00
28	Trapero 2 (Compra)	4.0	Unidad	174272.00	CDP-236725	697088.00
29	Mango madera trapero (Compra)	4.0	Unidad	75744.00	CDP-236725	302976.00
30	Cepillo para sanitario (churrusco) (Compra)	4.0	Unidad	71820.00	CDP-236725	287280.00
31	Bolsas plásticas 1 (Compra)	4.0	Unidad	187340.00	CDP-236725	749360.00
32	Bolsas plásticas 2 (Compra)	4.0	Unidad	216220.00	CDP-236725	864880.00
33	Bolsas plásticas 3 (Compra)	4.0	Unidad	216220.00	CDP-236725	864880.00
34	Bolsas plásticas 8 (Compra)	4.0	Unidad	582920.00	CDP-236725	2331680.00
35	Bolsas plásticas 9 (Compra)	4.0	Unidad	689320.00	CDP-236725	2757280.00
36	Bolsas plásticas 15 (Compra)	4.0	Unidad	887680.00	CDP-236725	3550720.00
37	Bolsas plásticas 16 (Compra)	4.0	Unidad	1020300.00	CDP-236725	4081200.00
38	Bolsas plásticas 21 (Compra)	4.0	Unidad	2632000.00	CDP-236725	10528000.00
39	Guantes 1 (Compra)	4.0	Unidad	124992.00	CDP-236725	499968.00
40	Guantes 5 (Compra)	4.0	Unidad	183528.00	CDP-236725	734112.00
41	Papel higiénico 3 (Compra)	4.0	Unidad	4002240.00	CDP-236725	16008960.00

42	Toallas para manos 6 (Compra)	4.0	Unidad	430497.00	CDP-236725	1721988.00
43	Vasos biodegradables 1 (Compra)	4.0	Unidad	170588.00	CDP-236725	682352.00
44	Vasos biodegradables 3 (Compra)	4.0	Unidad	259556.00	CDP-236725	1038224.00
45	Vasos biodegradables 4 (Compra)	4.0	Unidad	297308.00	CDP-236725	1189232.00
46	Mezclador 1 (Compra)	4.0	Unidad	0.00	CDP-236725	0.00
47	Servilleta papel (Compra)	4.0	Unidad	151620.00	CDP-236725	606480.00
48	Filtro para greca 2 (Compra)	4.0	Unidad	51080.00	CDP-236725	204320.00
49	Termo para café 2 (Compra)	4.0	Unidad	539412.00	CDP-236725	2157648.00
50	Café 1 (Compra)	4.0	Unidad	5120960.00	CDP-236725	20483840.00
51	Café 3 (Compra)	4.0	Unidad	790894.00	CDP-236725	3163576.00
52	Azúcar 1 (Compra)	4.0	Unidad	76380.00	CDP-236725	305520.00
53	Azúcar 3 (Compra)	4.0	Unidad	963560.00	CDP-236725	3854240.00
54	Aromática de fruta 2 (Compra)	4.0	Unidad	544488.00	CDP-236725	2177952.00
55	Té (Compra)	4.0	Unidad	154044.00	CDP-236725	616176.00
56	Agua potable 4 (Compra)	4.0	Unidad	2471840.00	CDP-236725	9887360.00
57	Plumero o limpia polvo (Compra)	4.0	Unidad	0.00	CDP-236725	0.00
58	Rastrillo 1 (Compra)	4.0	Unidad	59896.00	CDP-236725	239584.00
59	Recogedor de basura 1 (Compra)	4.0	Unidad	115920.00	CDP-236725	463680.00
60	Atomizadores (Compra)	4.0	Unidad	39104.00	CDP-236725	156416.00
61	Organizador porta escobas (Compra)	4.0	Unidad	0.00	CDP-236725	0.00

62	Haraganes 2 (Compra)	4.0	Unidad	277728.00	CDP-236725	1110912.00
63	Haraganes 4 (Compra)	4.0	Unidad	59016.00	CDP-236725	236064.00
64	Balde (Compra)	4.0	Unidad	29568.00	CDP-236725	118272.00
65	Bandeja 4 (Compra)	4.0	Unidad	0.00	CDP-236725	0.00
66	Carro exprimidor de traperos 2 (Arrendamiento)	4.0	Unidad	98350.00	CDP-236725	393400.00
67	Carros para limpieza (Arrendamiento)	4.0	Unidad	211675.00	CDP-236725	846700.00
68	Papelera 2 (Compra)	4.0	Unidad	324016.00	CDP-236725	1296064.00
69	Dispensador para papel higiénico 1 (Compra)	4.0	Unidad	471450.00	CDP-236725	1885800.00
70	Dispensador para papel higiénico 2 (Compra)	4.0	Unidad	812770.00	CDP-236725	3251080.00
71	Dispensador de toallas de manos 1 (Compra)	4.0	Unidad	592480.00	CDP-236725	2369920.00
72	Dispensador de jabón líquido 1 (Compra)	4.0	Unidad	359200.00	CDP-236725	1436800.00
73	Dispensador de agua (Compra)	4.0	Unidad	1110540.00	CDP-236725	4442160.00
74	Horno microondas de tipo industrial (Arrendamiento)	4.0	Unidad	127575.00	CDP-236725	510300.00
75	Hidrolavadora Industrial (Arrendamiento)	4.0	Unidad	115720.00	CDP-236725	462880.00
76	Recargo	1.0	Unidad	0.00	CDP-236725	0.00
77	AIU	1.0	Unidad	20810557.60	CDP-236725	20810557.60
78	IVA	1.0	Unidad	0.00	CDP-236725	0.00

Total Orden de Compra Actual:

228,916,133.60

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
No hay artículos editados o agregados							

Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	228,916,133.60
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	228,916,133.60

Detalle o justificación de la aclaración

El 13/09/2025, se emitió la Orden de Compra No.151781 / contrato No. 01022522025, cuyo objeto fue: "Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a nivel nacional.", por valor de 228.916.133,60 y plazo inicial hasta el 31/12/2025. El ICBF termina anticipadamente y de forma unilateral la presente Orden de Compra el 30/12/2025, de conformidad con la justificación de la supervisión, en virtud de la cual la terminación anticipada se hace con fundamento en los supuestos previstos en el artículo 90 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 43 de la ley 1955 de 2019, en virtud de una inhabilidad sobreviniente por incumplimiento reiterado.

Firma ordenador del gasto (e)

Nombre: Oscar Javier Manrique Ladino

Documento: 79.784.511

NOTA: El presente documento no requiere la suscripción del proveedor, por cuanto corresponde a un acto administrativo de terminación anticipada unilateral.

30/12/2025

Firma de proveedor

Nombre:

Documento:

Revisó: Juan Sebastián Velasco Suárez - Asesor Secretaría General

Aprobó: Kerly Jazmín Agamez Berrío - Directora de Contratación

Revisó: Astrid Vela Martínez - Dirección de Contratación

Proyectó: Paola López Avella - Dirección de Contratación

RESOLUCION No 8282 30 Diciembre del 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA INHABILIDAD SOBREVINIENTE Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 151781 / CONTRATO No. 01022522025 - DERIVADA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-SNG-AMP-008-2025.

**EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,**

En ejercicio de sus facultades legales, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, la delegación en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente y

I. CONSIDERANDO:

1. Que Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema de Compra Pública, celebró el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-SNG-AMP-008-2025, cuyo objeto es la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las entidades estatales a nivel nacional.
2. Que, en atención al referido Acuerdo Marco de Precios, el 13 de septiembre de 2025 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, emitió la Orden de Compra No.151781 / contrato No. 01022522025, en favor del proveedor **SERVICIOS GLOBALES S.A.S**, identificada con NIT No. 830503951-1, con el objeto de contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a nivel nacional, para la zona No. 22 (San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE CON SESENTA CENTAVOS (\$228.916.133,60)** el cual se amparó con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 236725 del 19 de agosto de 2025 y con el registro presupuestal No. 934625 del 19 de septiembre de 2025.
3. Que el plazo de ejecución de la Orden de Compra No.151781 / contrato No. 01022522025, fue pactado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.
4. Que el día 30 de septiembre de 2025 se aprobó por parte de la Dirección de Contratación la garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil, las cuales quedaron así:

AMPAROS (*)	COMPAÑÍA ASEGURADORA	NO. PÓLIZA	ANEXO.	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA APROBACIÓN	VIGENCIA	
						DESDE	HASTA
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	85-44-101140449	1	29/09/2025	30/09/2025	13/09/2025	31/12/2026
Calidad y correcto funcionamiento						13/09/2025	31/12/2026
Prestaciones sociales						13/09/2025	31/12/2028
RCE	Seguros del Estado S.A.	85-40-101064869	1	25/09/2025	30/09/2025	13/09/2025	31/12/2025

5. Que durante le ejecución de la orden de compra no se suscribieron modificaciones.

RESOLUCION No 8282 30 Diciembre del 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA INHABILIDAD SOBREVINIENTE Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 151781 / CONTRATO No. 01022522025 - DERIVADA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-SNG-AMP-008-2025.

6. Que, la supervisión durante la ejecución de la Orden de Compra No.151781 / contrato No. 01022522025 fue ejercida por Ana María Segura Andrade en calidad de Directora Administrativa con funciones de Coordinadora del Grupo de Apoyo Logístico y para efectos de la terminación anticipada unilateral de la orden de compra, la solicitó Efraín Garzón Rodríguez en calidad de Director Administrativo (E) con funciones de Coordinador del Grupo de Apoyo Logístico (E).
7. Que, al momento de la emisión de la orden de compra, el proveedor no se encontraba incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, conforme a las verificaciones realizadas por la entidad en los sistemas de información correspondientes.
8. Que con posterioridad a la emisión de la orden de compra y durante su ejecución, se tuvo conocimiento de que el proveedor **SERVICIOS GLOBALES S.A.S** fue objeto de sanciones contractuales impuestas mediante Resolución No. 427 del 20 de diciembre de 2024 – por parte del ICBF - Dirección Regional Bolívar, Resolución No. 1101 del 30 de noviembre de 2023 - por parte del ICBF - Dirección Regional Valle del Cauca y Resolución No. 906 del 24 de octubre de 2024 - por parte del ICBF - Dirección Regional Valle del Cauca, las cuales se encuentran ejecutoriadas, fueron impuestas dentro del término de los tres (03) años anteriores y configuran objetivamente los supuestos previstos en el artículo 90 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 43 de la ley 1955 de 2019, dando lugar a la una inhabilidad por incumplimiento reiterado.¹
9. Que las condiciones generales del Acuerdo Marco de Precios prevén que las entidades compradoras deberán dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y adoptar las medidas necesarias para garantizar la legalidad de la ejecución de las órdenes de compra
10. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF** garantizó el debido proceso, otorgando traslado al proveedor **SERVICIOS GLOBALES S.A.S** mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2025, para que ejerciera su derecho de defensa, sin embargo, no se obtuvo ninguna respuesta sobre la configuración de la inhabilidad sobreviviente.²
11. Que una vez verificada la configuración de la inhabilidad sobreviviente y realizado el traslado correspondiente al proveedor para el ejercicio de su derecho a la defensa, sin que se hubiere presentado pronunciamiento alguno, no resulta jurídicamente posible la continuación de la ejecución contractual, por cuanto la normativa vigente impide mantener una relación contractual con quien se encuentra incurso en causal de inhabilidad, siendo procedente ordenar la terminación anticipada unilateral de la orden de compra.
12. Que la normatividad vigente dispone que, cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución de un contrato estatal, este deberá darse por terminado, sin que haya lugar a indemnización a favor del contratista.

FUNDAMENTO JURIDICO

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

¹ Fuente Secop II

RESOLUCION No 8282 30 Diciembre del 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA INHABILIDAD SOBREVINIENTE Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 151781 / CONTRATO No. 01022522025 - DERIVADA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-SNG-AMP-008-2025.

En materia de contratación estatal, las inhabilidades e incompatibilidades se encuentran establecidas fundamentalmente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1, 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011. Esta última disposición, modificada por el artículo 43 de Ley 1955 de 2019, introdujo en el ordenamiento colombiano, la inhabilidad por incumplimiento reiterado, así:

“ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. *La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.”*

En materia de inhabilidades e incompatibilidades, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“Las inhabilidades y las incompatibilidades que, en desarrollo de esa facultad, consagra la ley como aplicables a los particulares que contratan con la administración, tienen por objeto asegurar que en la materia se realicen los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad, previstos en la Constitución para la función administrativa.

Se trata de evitar que contraten con el Estado quienes se ubican en alguna de las situaciones contempladas por el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, a la cual pertenece también la disposición demandada.”³

Reitera la Corte Constitucional, en sentencia C-489 de 26 de septiembre de 1996 que las inhabilidades para contratar con el Estado tienen fundamento ético y atienden razones de eficacia, transparencia e imparcialidad, que justifican constitucionalmente la restricción impuesta por el legislador a la libertad de contratación de algunas personas:

“Las inhabilidades constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales que de modo general se reconoce a las personas naturales y jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

³ Sentencia C-221-1996 – Expediente D-1063 - Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

RESOLUCION No 8282 30 Diciembre del 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA INHABILIDAD SOBREVINIENTE Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 151781 / CONTRATO No. 01022522025 - DERIVADA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-SNG-AMP-008-2025.

Es por ello, que se prohíbe que accedan a la contratación estatal las personas que tengan intereses contrarios a los de las entidades públicas con las cuales contrata o que carezcan de los requisitos o condiciones que puedan repercutir en el correcto, eficiente y eficaz cumplimiento del contrato.

En este orden de ideas, la consagración de las inhabilidades e incompatibilidades obedecen unas, primordialmente a razones éticas, y otras se vinculan con la eficiencia, la eficacia y la imparcialidad administrativa, pues, se busca asegurar una adecuada selección del contratista, que redunde en beneficio de los fines de interés público o social insitos en la contratación.”

INHABILIDAD SOBREVINIENTE:

Sobre el particular es preciso señalar que el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dispone:

“Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. (...)”

Respecto del artículo enunciado anteriormente la Corte Constitucional al referirse sobre los efectos que se derivan cuando surge una inhabilidad o incompatibilidad sobrevenida, afirmó:

“(…) Se trata de evitar en tales casos que el contratista, pese a su situación, prosiga vinculado contractualmente con el Estado, o que el aspirante a serlo continúe tomando parte en los procesos de adjudicación y selección, y ello independientemente de si la persona incurrió en la causal correspondiente por su propia voluntad o por un motivo ajeno o externo a su deseo, puesto que la ley parte del supuesto, enteramente ajustado a la Carta, de que en las aludidas condiciones, de todas maneras, no es posible ya la contratación, por lo cual debe interrumpirse si se ha iniciado, o impedir que se perfeccione con el afectado en el evento de que todavía no exista vínculo contractual.

Es que las consecuencias señaladas en la norma que se demanda no corresponden a sanciones o castigos derivados de la conducta observada por la persona en la cual recae la incompatibilidad inhabilidad, por lo cual, para que estas situaciones se configuren no hace falta establecer la culpabilidad de aquélla.

Las previsiones mencionadas no tienen, pues, un sentido sancionatorio sino el carácter de reglas objetivas, correspondientes a situaciones de la misma índole, en guarda de la pureza y la transparencia de la contratación administrativa.”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar la configuración de una inhabilidad sobrevenida y en consecuencia terminar anticipadamente y de forma unilateral la Orden de Compra No.151781 / contrato No. 01022522025, suscrita entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF** y el proveedor **SERVICIOS GLOBALES S.A.S**, representada legalmente por **VICTOR HUGO VEGA FORERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - Disponer la liquidación del vínculo contractual, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, reconociendo exclusivamente las obligaciones que hubieren sido

RESOLUCION No 8282 30 Diciembre del 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA INHABILIDAD SOBREVINIENTE Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 151781 / CONTRATO No. 01022522025 - DERIVADA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-SNG-AMP-008-2025.

efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la Entidad, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del contratista.

TERCERO. – Ordenar a la Dirección Administrativa del ICBF adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la liquidación de la orden de compra, conforme al balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado hasta el 30 de diciembre de 2025. Lo anterior, previa elaboración del informe final de supervisión del contrato, en el cual se establecerán los saldos a favor de las partes, si es del caso.

CUARTO. – La supervisión del contrato garantizará la continua y eficiente prestación del servicio de aseo y cafetería, por lo que gestionará las actividades propias para garantizar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la zona No. 22 (San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo al proveedor **SERVICIOS GLOBALES S.A.S**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

SEXTO. - Comuníquese el contenido el presente acto administrativo a la supervisión de la Orden de Compra No.151781 / contrato No. 01022522025.


SÉPTIMO - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo expuesto en los artículos 74 y 76 del CPACA. Una vez en firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas en virtud de la Orden de Compra No. 151781 / contrato No. 01022522025.

OCTAVO. - El ICBF deberá publicar el presente acto administrativo en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SECRETARIO GENERAL (E)

ROL	NOMBRE	CARGO	Vo. Bo.
Revisó	Juan Sebastián Velasco Suárez	Asesor Secretaría General	
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrío	Directora de Contratación	
Revisó	Astrid Angélica Vela Martínez	Contratista Dirección de Contratación	AVM
Proyectó	Jenny Paola López Avella	Contratista Dirección de Contratación	JPLA